

ANEXO II

Audiencias Virtuales

ARTÍCULO 1°. **Ámbito de aplicación.** Las audiencias virtuales total o parcialmente remotas celebradas ante este Ministerio se regirán por lo dispuesto por la Ley N° 15.230, normas modificatorias, complementarias y de aplicación.

ARTÍCULO 2°. **Modalidad.** Se autoriza la convocatoria de audiencias de manera virtual o parcialmente remota para todas las audiencias que tengan lugar en este Ministerio.

ARTÍCULO 3°. **Carácter.** Las audiencias virtuales o mixtas servirán como alternativa y/o complemento a las audiencias desarrolladas de manera presencial.

ARTÍCULO 4°. **Plataforma.** Esta autoridad administrativa determinará la plataforma por la cual se llevarán a cabo dichas audiencias, debiendo optar entre aquellas aprobadas por la autoridad competente conforme a la Ley N° 15.230.

ARTÍCULO 5°. **Constitución de domicilio.** Las partes deberán constituir domicilio en los términos de la presente resolución y su Anexo I. A tal fin, la autoridad administrativa intimará a su constitución, mediante notificación en soporte papel, personal o por cédula dirigida al domicilio postal constituido o en su defecto al real, bajo apercibimiento de continuar con el trámite sin su intervención o disponer su archivo, en los términos del artículo 26 del Decreto-Ley N° 7647/70 y/o de considerar su conducta una infracción en los términos previstos en la Ley N°10.149, el Decreto N°6409/84 y el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N°12.415, según corresponda.

ARTÍCULO 6°. **Convocatoria a la audiencia.** Esta autoridad administrativa tendrá la obligación de notificar a las partes con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la audiencia. Dicha notificación se practicará al domicilio electrónico constituido de las partes, y deberá contener: La fecha y la hora en la cual se llevará a cabo la audiencia. La plataforma digital por la cual se desarrollará dicha audiencia, se acompañarán guías instructivas y, en caso necesario, disposiciones administrativas que regulen su ejecución. En caso de ser una audiencia mixta, el domicilio al que se podrá comparecer personalmente. Se deberá consignar los medios de contacto que podrán utilizarse para aclarar cualquier consulta de índole operativa. Se establecerá un plazo de 3 días hábiles, en el que se requerirá la confirmación previa de asistencia a la audiencia, durante el cual los convocados deberán, además: Acompañar documentación pertinente a fin de acreditar la personería que se invocara. Denunciar datos relevantes tales como: correo electrónico, números de teléfonos, si el interesado solicitara la videograbación de la audiencia, etc Incluir cualquier otra documentación que consideren relevante para el desarrollo de la audiencia.

ARTICULO 7°. Convocatoria de Audiencia Urgente. En caso de situaciones excepcionales o emergencias que requieran atención inmediata, la autoridad de aplicación podrá convocar la celebración de una audiencia urgente.

ARTICULO 8°. Incomparecencia. En ausencia de confirmación por parte de alguno de los convocados, si la audiencia no puede llevarse a cabo, la autoridad administrativa comunicará de manera oficial esta situación a los participantes que habían confirmado su asistencia con antelación.

ARTICULO 9°. Celebración de la Audiencia. 1. Inicio de la audiencia. El día de la audiencia, se deberá iniciar la reunión en la plataforma que la autoridad administrativa competente determinará a esos fines, con una antelación de quince (15) minutos al horario fijado para el inicio de la misma. Las partes deberán ingresar al enlace proporcionado por este organismo, el cual deberá notificarse al menos una (1) hora antes de iniciarse la misma. 2. Identificación de las partes. La autoridad convocante, solicitará a los comparecientes que realicen una declaración jurada sobre su identidad y la exhibición ante la cámara del Documento Nacional de Identidad o los mecanismos que determine, según el caso, y requerirá los poderes que acrediten la personería invocada. En caso de que la audiencia no pueda ser llevada a cabo, por falta de confirmación de alguno de los convocados, la autoridad administrativa notificará fehacientemente de tal circunstancia a los asistentes oportunamente confirmados. 3. Desarrollo de la audiencia. Habiendo ingresado todas las partes, se indicará el inicio de la grabación, posteriormente y habiéndose comprobado la identidad de las mismas, el/la funcionario/a establecerá las pautas a fin de una mejor organización de la audiencia, incluyendo orden y extensión de las exposiciones, uso de la palabra, utilización de las funcionalidades que el sistema admite y demás aspectos con tal objeto. Si durante la audiencia se produjeran problemas técnicos o de conectividad, y algunas de las partes no pudiera reconectarse, la autoridad administrativa proveerá las medidas que estime necesarias para evitar la suspensión o la frustración de la audiencia, pudiendo optar por otra plataforma aprobada. 4. Finalización de la audiencia. Una vez concluida la audiencia, la autoridad administrativa convocante labrará un acta la que incluirá una descripción detallada de las condiciones bajo las cuales se desarrolló la misma, así como las declaraciones realizadas por las partes que así lo requieran. Dicho informe será firmado por la Autoridad Administrativa y posteriormente notificado a las partes involucradas, la cual deberá ser incorporada al expediente correspondiente.

ARTICULO 10°. Grabación de audiencias. El interesado tendrá la facultad de solicitar la videograbación de la audiencia virtual o mixta, conforme al plazo establecido en el artículo 6 del presente anexo. La falta de solicitud dentro de dicho plazo implicará la

renuncia a dicha grabación. Asimismo, y en los demás casos corresponderá a esta autoridad administrativa determinar la pertinencia de la videograbación en las audiencias virtuales o mixtas



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.